

 CONTRALORÍA Municipal de Neiva	FORMATO	Página 1 de 7
	RESOLUCION	

RESOLUCIÓN No. 024 DE 2024

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 117 de 2023 que reglamenta el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Neiva y se dictan otras disposiciones”

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política, y la Ley 42 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, La Contraloría Municipal de Neiva, es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Que el Artículo 267 superior, modificado por el Artículo 1º del Acto Legislativo 4 de 2019, en su Inciso 1º determina que: *“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”*.

En efecto, el Artículo 268 Ibídem, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 4 de 2019, consagra que el Contralor General de la República tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

“1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.

(...)

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	FORMATO	Página 2 de 7
	RESOLUCION	

5. *Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.*

(...).

17. *Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el feneamiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.*

18. *Las demás que señale la ley.*

(...).”

Por ello, el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 4º del Acto Legislativo 4 de 2019, en el Inciso 6º, preceptúa que: *“Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley”.*

Por otro lado, el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso para desarrollar el Acto Legislativo 4 de 2019, profirió el Decreto Ley 403 de 2020, por medio del cual dictó normas para garantizar su correcta implementación y el fortalecimiento del control fiscal.

Que, en el TÍTULO IX, Artículos 78 a 88, del Decreto Ley enunciado, se establecieron los lineamientos para adelantar el “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL”, en observancia del debido proceso que demanda el Artículo 29 Superior y demás normas concordantes, aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, estipulando previamente, en el Parágrafo Único del Artículo 80, que lo previsto en dicho Título en relación con las sanciones y conductas sancionables, aplicaría a los hechos o conductas acaecidas con posterioridad a su entrada en vigencia. Cabe resaltar que, en lo que no respecta a lo previsto en el procedimiento anterior, conforme al Artículo 88 del Decreto Ley 403 de 2020, se tramitaría por lo dispuesto en la Parte Primera, Título III, Capítulo III, Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En virtud de lo anterior, la Contraloría Municipal de Neiva profirió la Resolución No. 104 del 26 de octubre de 2020, *“Por medio de la cual se modifica el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Neiva, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 403 de 2020”*, mediante el cual se modificó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal en la entidad.

Que, el Congreso de la República de Colombia, expidió la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, *“Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras*

RESOLUCION

disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción". Situación esta que conllevó a la adecuación normativa del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal, adelantado por la entidad, motivo por el cual se expidió la Resolución No.020 del 17 de marzo de 2021 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 104 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2080 del 25 de enero de 2021 y se dictan otras disposiciones".

Que, La Corte Constitucional profirió la Sentencia C-209 del 07 de junio 2023, la cual "DECLARÓ LA INEXEQUIBILIDAD DE LOS ARTÍCULOS 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 Y 88 DEL DECRETO 403 DE 2020, POR CUANTO SU APROBACIÓN SUPUSO UNA EXTRALIMITACIÓN DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS CONFERIDAS POR EL PARÁGRAFO TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 268 DE LA CONSTITUCIÓN. POR OTRA PARTE, LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL MISMO DECRETO, CON EXCEPCIÓN DE LOS NUMERALES PRIMEROS DE TALES ARTÍCULOS, FUERON DECLARADOS EXEQUIBLES DE MANERA CONDICIONADA, EN ATENCIÓN A QUE LAS DISPOSICIONES DESARROLLAN LA FACULTAD DEL CONTRALOR CONSISTENTE EN IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE MANERA DIRECTA."; Sentencia esta que solamente fue notificada el día 25 de agosto de 2023 por la misma corporación.

Es de resaltar que la sentencia en cuestión, indicó que: *"la expulsión del ordenamiento de estas disposiciones podría generar un vacío normativo que obstaculizaría el ejercicio del control y la vigilancia fiscales, lo que perjudicaría significativamente la salvaguarda de los recursos del Estado. En razón de lo anterior, la Sala Plena considera que en este caso debe operar la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011. Dichas normas fueron derogadas por el artículo 166 del Decreto Ley 403 de 2020. La reviviscencia de estas normas es procedente pues, prima facie, se ajustan a la Constitución."*

Que es menester actualizar y armonizar el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio de la Contraloría Municipal de Neiva, contenido en las Resoluciones No. 104 del 26 de octubre de 2020 y No.020 del 17 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto por lo resuelto en la Sentencia C-209 del 07 de junio 2023 y a lo establecido por el artículo 31 constitucional que preceptúa: *"Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único."* Ya que, en coherencia con este artículo, se advierte que, contra todas las sentencias proferidas por autoridades administrativas, es procedente el recurso de apelación en aras de garantizar la materialización del principio de doble instancia; salvo que, como excepción, el legislador haya implementado en determinados procesos la única instancia.

Que conforme a lo establecido en el Acuerdo 012 de 2015, modificado parcialmente por el Acuerdo 011 de 2015, el Contralor Municipal de Neiva, tiene como propósito principal, *"Fijar las políticas, los planes, los programas y las estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal y control de resultados de la Administración Municipal y demás entidades sujetas de control fiscal y funciones administrativas asignadas a la Contraloría Municipal de conformidad con la Constitución y la ley. con el propósito de dar cumplimiento a los requerimientos de ley"*.

Así las cosas, el Contralor Municipal de Neiva, expidió la Resolución No. 117 del 18 de octubre de 2023, *"Por medio de la cual se reglamenta el Procedimiento*

 CONTRALORÍA Municipal de Neiva	FORMATO	Página 4 de 7
	RESOLUCION	

Administrativo Sancionatorio Fiscal en la Contraloría Municipal de Neiva y se fija su competencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Sentencia C-209 del 07 de junio 2023, que expidió la Corte Constitucional. No obstante, se hace necesario modificar distintas disposiciones de orden legal de obligatoria observancia y cumplimiento dentro del procedimiento administrativo sancionatorio fiscal adoptado.

En mérito de lo expuesto, el Contralor Municipal de Neiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – MODIFICAR parcialmente el artículo tercero de la Resolución No. 117 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3º - REGULACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL: *El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal al interior de la Contraloría Municipal de Neiva, se desarrollará en la forma y términos consagrados en los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993, los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 47 al 52 de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021.”*

ARTÍCULO SEGUNDO – MODIFICAR parcialmente el artículo cuarto de la Resolución No. 117 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 4º - ÁMBITO DE APLICACIÓN: *De conformidad con la Ley 42 de 1993, el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado y cuya vigilancia y control fiscal corresponda a la Contraloría Municipal de Neiva. De igual manera, será aplicable el presente procedimiento en lo que a los particulares se refiere, por la no atención o incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 114 y 117 de la Ley 1474 de 2011.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *En relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la emisión de la Sentencia C-209 del 07 de junio de 2023.”*

ARTÍCULO TERCERO – MODIFICAR el artículo séptimo de la Resolución No. 117 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7º - OTRAS CONDUCTAS SANCIONABLES: *La Contraloría Municipal de Neiva, además de las conductas señaladas en el artículo anterior, sancionará las siguientes conductas:*

- Por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos, conforme lo dispone al artículo 100 de la Ley 42 de 1993.

- Frente al no acatamiento de los requerimientos establecidos por los literales a) hasta el e) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 y parágrafo 1 del mismo artículo, respecto al desarrollo de las facultades de investigación de los

organismos de control fiscal. Deberá aplicar las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

- Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Los contralores, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) periodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo periodo fiscal, solicitarán la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas, tal como lo establece el artículo 102 de la Ley 42 de 1993.”

ARTÍCULO CUARTO – MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 117 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 8º - SANCIONES: Dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, la Contraloría Municipal de Neiva, podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Multa. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 42 del 26 de enero de 1993, la Contraloría Municipal de Neiva, podrá imponer multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado con ocasión de la comisión de las conductas señaladas en el artículo enunciado.

En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por el no acatamiento de los requerimientos establecidos por los literales a) hasta el e) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 y parágrafo 1 del mismo artículo. Para el caso de los servidores públicos respecto al no acatamiento del requerimiento establecido en el literal b) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011 genera las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Así mismo, en el caso de darse el requerimiento de que trata el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, por parte de la Contraloría Municipal de Neiva a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasaré entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

 <p>CONTRALORÍA Municipal de Neiva</p>	FORMATO	Página 6 de 7
	RESOLUCION	

PARÁGRAFO. Las multas impuestas por las Contralorías serán descontadas por los respectivos pagadores del salario devengado por el sancionado, con base en la correspondiente resolución debidamente ejecutoriada, la cual presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva. Esto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley 42 de 1993.

2. Suspensión. Consiste en la orden de separación temporal del cargo del servidor público sancionado, hasta por ciento ochenta (180) días. Tal como lo señala el numeral 2 del artículo 83 del Decreto Ley 403 de 2020.

3. Amonestación o llamado de atención. Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos. Lo anterior, en virtud de lo preceptuado en el artículo 100 de la Ley 42 de 1993.

PARÁGRAFO. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal.

4. Remoción o terminación. Los contralores, ante la renuencia en la presentación oportuna de las cuentas o informes, o su no presentación por más de tres (3) períodos consecutivos o seis (6) no consecutivos dentro de un mismo período fiscal, solicitarán la remoción o la terminación del contrato por justa causa del servidor público, según fuere el caso, cuando la mora o la renuencia hayan sido sancionadas previamente con multas. Lo anterior, por disposición de lo señalado en el artículo 102 de la Ley 42 de 1993.”

ARTÍCULO QUINTO – MODIFICAR el artículo quince de la Resolución No. 117 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 15º - NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DE OFICIO: Cuando no sea posible realizar la notificación personal, ni surtir la notificación por aviso al investigado y en aras de garantizar su derecho de representación, defensa y contradicción; se solicitará la designación de un defensor de oficio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que se haya surtido la notificación por aviso de que trata el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Una vez el Defensor de Oficio se haya posesionado mediante acta; se continuará con el trámite del Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

PARÁGRAFO: Para este efecto, podrán designarse miembros de los consultorios jurídicos de las Facultades de Derecho legalmente reconocidas de conformidad con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley 2113 de 2021”

ARTÍCULO SEXTO – MODIFICACIÓN, DEROGATORIAS Y VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modificando o derogando todas las disposiciones que le sean contrarias.



RESOLUCION

Dada en la ciudad de Neiva (Huila), a los

05 FEB 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GILBERTO MATEUS QUINTERO
Contralor Municipal de Neiva

Table with 5 columns: Proyectado por, Nombre y Apellido, Cargo, Firma, Fecha. Includes a signature and date (Febrero 05 de 2024).

El arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presenta para firma